

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veinte

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE Y A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA – PROVIDENCIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – (numeral 007 del exp digital)	\$ 3.385.000,00
OTROS GASTOS	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 3.385.000,00

(original firmado)

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria Ad hoc

AL DESPACHO

La anterior liquidación de costas se realiza en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1º del art. 366 del C.G.P., conforme lo ordenado.

La apoderada del ejecutante en numeral 09 del expediente digital peticona se corrija un numeral del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y peticona secuestro del establecimiento de comercio

Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veinte.

(original firmado)

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria Ad hoc

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veinte

AUTO I

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5º del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

De otro lado, se NIEGA la corrección del proveído del 22 de julio de 2020, por cuanto la medida cautelar decretada y embargada por el establecimiento está en debida forma, nótese que la misma fue registrada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, sobre la matrícula No. 05-137072-01DEL 2007/01/03 (#06) y no la señalada por la apoderada judicial.

Para efectos del secuestro del establecimiento de comercio embargado, SURAMERICANADE MARMOLESY GRANITO, NIT 91286912-0 con matrícula 05-137072-01 DEL 2007/01/03, medida decretada mediante proveído del 22 de julio de 2020 (#03 del expediente digital), tal como se solicita en el #09 del expediente digital, y conforme a la Sentencia STC22050-2017 de 19 de diciembre de 2017 emitida por la H. Corte Suprema de Justicia, y C I R C U L A R PCSJC18-6 del 22 de febrero de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona a **LOS INSPECTORES DE POLICÍA DE BUCARAMANGA- REPARTO-**, para que realicen la diligencia de secuestro del del Establecimiento de Comercio en mención.

Así mismo, se advierte al comisionado, el deber legal que le asiste de acatar esta decisión, según lo dispuesto en los artículos 1 y 10 de la Constitución Política y artículos 13, 37 y siguientes del código general del proceso.

Para tal efecto, teniendo en cuenta el acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia, en el capítulo III, art. 6; que consagra los requisitos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia, mencionando las categorías de secuestres de la 1 a la 3; se designa como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien se localiza en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza, BUCARAMANGA SANTANDER, abonado telefónico No. 3168648429, correo: luzmiafanador@hotmail.com , quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese por Secretaría, el exhorto correspondiente y la comunicación al secuestre designado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la corrección petitionada por la apoderada del ejecutante; por lo expuesto en la motiva.

TERCERO: SE COMISIONA a **LOS INSPECTORES DE POLICÍA DE BUCARAMANGA-REPARTO-**, para que realicen la diligencia de secuestro del del Establecimiento de Comercio en mención.

Así mismo, se advierte al comisionado, el deber legal que le asiste de acatar esta decisión, según lo dispuesto en los artículos 1 y 10 de la Constitución Política y artículos 13, 37 y siguientes del código general del proceso.

Para tal efecto, teniendo en cuenta el acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia, en el capítulo III, art. 6; que consagra los requisitos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia, mencionando las categorías de secuestres de la 1 a la 3; se designa como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien se localiza en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza, BUCARAMANGA SANTANDER, abonado telefónico No. 31 68648429, correo: luzmiafanador@hotmail.com, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese por Secretaría, el exhorto correspondiente y la comunicación al secuestre designado.

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.108** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **21 de octubre de 2020**

(original firmado)
MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria